



Proceso Ejecutivo: 2022-00388
Demandante: Banco Itaú
Demandado: Martha Elena Peñaloza

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, junto con escrito presentado al correo del Juzgado desde la cuenta de correo electrónico joserestrepoescolar@gmail.com, mediante el que el Dr. José Restrepo Escolar aporta poder otorgado por la parte demandada y solicita el desembargo de la cuenta de ahorro de la demanda, no específica en su petición a cuál cuenta se refiere, existen respuestas de los bancos: Bogotá, Bancolombia y AV Villas, mediante las cuales informan que esas cuentas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad. Sírvase resolver.

Barranquilla, febrero 15 de 2.023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Proceso Ejecutivo: 2022-00388

Demandante: Banco Itaú

Demandado: Martha Elena

Peñaloza

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

El Dr. José Restrepo Escolar, en ejercicio del poder otorgado por la parte demandada ante la Notaría 2 del Circulo Notarial de Barranquilla, solicitó el desembargo de la cuenta de ahorro de su representada, sin indicar el número de cuenta, ni la entidad a la que pertenece, alegando que no se reúnen los requisitos legales para embargar la cuenta de ahorro de su representada.

Constatado el informe secretarial y revisado el expediente, se verificó en el cuaderno de medida cautelares, respuestas allegadas por las entidades: Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco AV Villas, informando al respecto, el registro de la medida, ordenada, empero los saldos actuales de los productos financieros están cobijados por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 de octubre 06 del 2021.

Así las cosas, se denegará lo solicitado en tanto que, la petición no se ajusta a la causas previstas en el artículo 597 del C.G.P., aunado a que no informa ni acredita los motivos que conforme a su dicho torna improcedente la medida cautelar ordenada por el despacho mediante proveído adiado 14 de julio de 2022, como tampoco señala la cuenta y entidad a la que se circunscribe su petición.

Por lo anterior este Juzgado

RESUELVE

Primero: No acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar formulada por el apoderado de la demandada por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Téngase como apoderado de la señora Marta Elena Peñaloza Pino al Dr. José Restrepo Escolar con las facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bbf5f218abd5bdb1c07f3c994467f235face0e32c50be979d00f8456558f7c**

Documento generado en 15/02/2023 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>